Esquel, de abril de 2009.-

-------**VISTO:**----------

-------Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y----------

-------**CONSIDERANDO:**----------

-------Que la Sra. Juez de grado, por resolución de fs. 38/40 vta., declaró la incapacidad de D. A. G. por padecer un cuadro de Retraso Mental Leve.----------

----------Que la finalidad de los arts. 253 bis y 633 in fine del C.P.C. y C. es la de acordar las mayores garantías posibles a favor del presunto insano, partiéndose de la base de que el estado de incapacidad es excepcional y que, como tal, su declaración exige el agotamiento de los resortes judiciales tendientes a evitar que pueda ser declarado demente quien no lo es.----------Que en el dictamen de la Junta Médica de fs. 16 los expertos son coincidentes en cuanto a que el padecimiento de D. A. G., consiste en manifestaciones clínicas correspondientes a un cuadro de Retraso Mental Leve, remarcado por su falta de culturalización.- La afección que presenta se remonta a su nacimiento y primeros años de vida, resultando irreversible al momento de las Ciencias Médicas actuales. Limita en forma parcial la comprensión y la capacidad de valerse por sí mismo, requiriendo asistencia de terceros.----------

----------Efectuado el análisis total de la causa, se observa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que, en procesos de esta naturaleza, constituyen la prueba fundamental.----------

----------Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de los arts. 624 y ss. del Código de forma, brindándosele al insano la protección jurídica necesaria, durante el proceso, constatándose asimismo mediante el informe socio ambiental de fs. 26/27., sus condiciones de vida y su actual situación.----------Observados que han sido los recaudos de ley a que se alude en los artículos mencionados del C.P.C. y C. y 140 y ss. del Código Civil, corresponde ratificar la declaración de incapacidad dispuesta por el Juez de grado.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

----------**R E S U E L V E**----------

-------1º) CONFIRMAR la resolución de fs. 38/40 y vta.. en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la INCAPACIDAD de **D. A. G.** D..N.I. N° ********, nacido el 31 de octubre de 19** en la localidad de Trevelin, Provincia de Chubut, hijo de J. N. G. y J. A. G., por padecer un cuadro de Retraso Mental Leve.----------

----------2º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---

---------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Tribunal, por encontrarse vacante una Vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL NRO.: /09 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CIVILES. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria